

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demandada Verbal de Restitución para su revisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020.

La Secretaria

ZULLY VEGA CERON

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto N° 907

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de 2020

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 385 y 384 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de junio de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda Verbal de Restitución de bien mueble arrendado instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de CARLOS MARIO MONCADA BUSTAMANTE.

2. **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad a lo establecido en el artículo 369 del C. G. del Proceso.

3. **NOTIFICAR** a la parte demandada personalmente de este auto o en los términos establecidos los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso.

4. **RECONOCER** personería jurídica al abogado, Dr. **CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.123.350 y portador de la Tarjeta Profesional No.17.649 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder allegado.

5. **NEGAR** la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, por improcedente, comoquiera que el Contrato celebrado entre las partes continúa

vigente y no sería del caso impedir el goce de la cosa a quien en calidad de tenedor le está permitido el disfrute de la misma, teniendo en cuenta que el referido Contrato sólo se dará por terminado con la Sentencia.

Notifíquese Y Cúmplase,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2020

ZULLY VEGA CERON
La Secretaria

SAS.RAD.2020-00151 00

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7115421e4aef312c84318e3239b52c214061a4226c25c81f51a8bef60dcf17d**

Documento generado en 28/09/2020 10:10:59 a.m.